

16045

*ORDEN de 3 de agosto de 1976 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas para Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos.*

Ilmos Sres.: La necesidad de fomentar y estimular la iniciativa de los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas, así como la de contribuir a paliar los gastos que recaen sobre las Escuelas de Turismo, incrementados por la creciente exigencia de tecnificación y por la elevación de los costes de la Enseñanza, ha sido reconocida por la Administración, haciendo figurar en sus presupuestos vigentes, cantidades para estos fines.

Por todo ello, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias al respecto, este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso, para la concesión de ayudas económicas a fondo perdido, con destino a Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos, para los siguientes fines:

1. Realización de obras de mejora o ampliación de sus instalaciones fijas.

2. Adquisición de material docente de carácter inventariable.

Art. 2.º Los fines indicados en el artículo anterior son compatibles entre sí y, consecuentemente, los Centros solicitantes pueden optar por una u otra ayuda o ambas conjuntamente.

Art. 3.º El importe de las ayudas económicas objeto del presente concurso se cifra, de acuerdo con la dotación presupuestaria existente para estos fines en la sección 24 del presente ejercicio de 1976, en 8.000.000 de pesetas (ocho millones de pesetas), con arreglo a la siguiente distribución:

a) 5.000.000 (cinco millones) de pesetas para la adjudicación de ayudas económicas de 1.000.000 (un millón) de pesetas a cinco Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos, que efectúen obras de mejora o ampliación de sus instalaciones fijas, cuyo presupuesto exceda como mínimo en un 60 por 100 del montante de la ayuda que se otorga.

b) 3.000.000 (tres millones) de pesetas para la adjudicación de doce ayudas económicas por importe de 250.000 (doscientas cincuenta mil) pesetas a aquellos Centros que adquieran material didáctico de carácter inventariable, cuyo presupuesto ascienda como mínimo a un 50 por 100 más de la ayuda que se concede.

Art. 4.º Podrán participar en el concurso todos los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos por el Ministerio de Información y Turismo, siempre que lo hayan sido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Art. 5.º En la adjudicación del concurso se dará carácter preferente a los Centros en que concurran alguna de las siguientes circunstancias por orden de prioridad:

a) Tener cinco años de antigüedad.

b) Estar situados en provincias en las que no existan otros Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos.

c) Haber obtenido en las dos últimas convocatorias de reválida en la Escuela Oficial de Turismo un porcentaje de alumnos aprobados superior al resto de los Centros interesados en el concurso.

Art. 6.º A efectos de antigüedad el cómputo de años se hará a partir de la fecha del reconocimiento legal del Centro por el Ministerio de Información y Turismo, entendiéndose por año cada curso académico.

Art. 7.º 1. En el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, los interesados deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Ministro de Información y Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación Provincial de Información y Turismo correspondiente o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se hará constar, además de las circunstancias personales del solicitante, la cantidad que se solicita y los fines a que ha de destinarse entre los enumerados en el artículo 1.º de la presente Orden.

A las solicitudes se adjuntarán por duplicado los siguientes documentos:

a) Título que acredite la personalidad con que actúa el solicitante.

b) Documento que acredite el reconocimiento legal del Centro por el Ministerio de Información y Turismo.

c) Cuando la ayuda solicitada fuera para obras, título de propiedad sobre el inmueble, o, en su defecto, título o documento que garantice de manera suficiente, a juicio del Ministerio de Información y Turismo, la disponibilidad por el solicitante para realizar las obras proyectadas.

d) Avance de presupuesto, croquis y Memoria de la obra o mejora.

e) Presupuesto de la casa suministradora cuando se trate de adquisición del material docente.

3. Las Delegaciones Provinciales del Departamento remitirán, en el plazo de diez días, a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los expedientes formados, acompañando

por cada uno el correspondiente informe, en que se hará constar la comprobación efectuada sobre la veracidad de los datos aportados.

Art. 8.º La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, vistos los documentos y solicitados los informes que estime pertinentes, elevará propuesta al Ministro de Información y Turismo quién resolverá sobre la adjudicación del presente concurso.

Art. 9.º Para hacer efectivas las ayudas concedidas será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida durante el tiempo de realización de la inversión.

Art. 10. Salvo autorización expresa en contrario, que sólo podrá concederse por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la inversión deberá terminarse:

1.º En el plazo de un año cuando se trate de obras de ampliación o mejora de instalaciones fijas.

2.º En dos meses si la ayuda hubiese sido concedida para la adquisición de material docente.

Art. 11. En ningún caso se autorizarán cambios en los fines concretos y específicos para los que se conceden las ayudas, detrayéndose de las garantías ejecutorias prestadas, el importe correspondiente a los objetivos no realizados.

Tampoco se autorizarán subrogaciones, salvo casos excepcionales que el Ministerio de Información y Turismo podrá reconocer expresamente.

Art. 12. La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación de la Delegación Provincial de Información y Turismo correspondiente, acreditativa de que la inversión ha sido realizada, corresponde a los fines para que fue otorgada y coincide con los planos y Memorias presentados en su caso.

Art. 13. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar cuantas medidas considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16046

*ORDEN de 7 de junio de 1976 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial números 2, 3 y 4 de la plaza de Torrelodones y 47 de la calle General Zabala, de esta capital, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de las Cooperativas de Casas Baratas para Funcionarios de la Policía Urbana de Madrid y la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio (colonias «Primo de Rivera» y «Cruz del Rayo»), de esta capital;

Resultando que en virtud de la Ley de 19 de abril de 1939, el Instituto Nacional de la Vivienda absorbió y sustituyó a la Junta Nacional Administradora de Casas Baratas y Económicas, que por Decreto de 13 de octubre de 1938 había sustituido al Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado;

Resultando que por expediente de apremio seguido contra las Cooperativas anteriormente citadas, como deudoras al Estado por el concepto de reembolso por amortización de los préstamos concedidos a las mismas, en actas de subasta de adjudicación levantadas el 28 de agosto de 1934 y el 25 de julio de 1932, ante el Juzgado Municipal del distrito de Buenavista, de Madrid, y cuyas certificaciones expedidas por la Tesorería de Hacienda el 5 de julio de 1941 y 27 de mayo de 1940 dio lugar a las inscripciones a favor de dicho Organismo de las parcelas 3, 4 y 5 de la manzana IV y la parcela 136, tipo 4, manzana L—hoy número 2, 3 y 4 de la plaza de Torrelodones y General Zabala, número 47, de esta capital;

Resultando que las precitadas fincas fueron inscritas a favor del Instituto Nacional de la Vivienda en el Registro de la Propiedad del Norte, en los libros 1.066 y 1.157, tomos 267 y 341, de las secciones 2.ª y 3.ª, folios 208, 214, 220 y 212, fincas números 4.647, 4.648, 4.649 y 6.908, inscripciones quinta y segunda, respectivamente;

Considerando que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, así como el 149 del mismo y el acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha 4 de febrero de 1976,